

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2012.****ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE OAXACA.****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a trece de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz, con el escrito y anexos de Benito López Zárate, Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 050370. Conste

México, Distrito Federal, a trece de septiembre de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos de Benito López Zárate, Síndico del Municipio de Santa María Chimalapa, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, por medio del cual promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

“DE LA PRIMERA DEMANDADA:

a).- Los actos encaminados a generar inestabilidad económica y social dentro del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, que se traduce en la pretensión u órdenes dictadas fuera de toda legalidad con el objeto de privar del cargo que ostentan todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio mencionado, en especial al C. Presidente Municipal Constitucional y que entramos legalmente en funciones a partir del 1° de enero del 2011 y cuyo cargo termina hasta el 31 de diciembre del 2013; así también el decreto dictado fuera de toda legalidad mediante el que pretenden desaparecer el Ayuntamiento.

DE LA SEGUNDA DEMANDADA:

b).- La orden de suspender la entrega de las participaciones correspondientes al ramo 28 y las aportaciones que corresponden al ramo 33, fondo III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, que corresponden al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca; actos imputados tanto al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado como a su

subordinado C. Recaudador de Rentas del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca.

A AMBAS DEMANDADAS:

d).- (sic) Todos los actos de retención, dilación e impedimento de la entrega de las participaciones y aportaciones que corresponden al Municipio que represento de los ramos 28 y 33, fondo II y IV, generando con ello un perjuicio patrimonial en el Municipio que conlleva el impedimento material para que se cumplan las funciones y se presten los servicios públicos básicos como son: alumbrado público, agua potable, limpia, equipamiento y mantenimiento de calles, parques y jardines; seguridad pública, etc.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al Síndico promovente, de conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto, promoviendo la presente controversia constitucional, por consiguiente, **se admite la demanda.**

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a las citadas autoridades para que presenten su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

copia de la demanda y sus anexos dése vista a la **Procuradora General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.**

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis número IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, publicada en la página setecientos noventa y seis, Tomo XI, de marzo del dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, **se requiere a las autoridades demandadas**, para que, al contestar la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En relación a la solicitud de suspensión, con copia de la demanda y sus anexos, fórmese el respectivo cuaderno incidental.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.